



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **1** de agosto de 2018.-

VISTO:

Los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 5° de la ley N°1903 - texto conforme Ley N° 5666 Orgánica del Ministerio Público-, las Leyes N° 2553, 2624, la Resolución FG N° 433/2013 y el Convenio N° 18/2018;

Y CONSIDERANDO:

-I-

Que, el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires le atribuye al Ministerio Público autonomía funcional y autarquía, lo que es reafirmado por el artículo 1° de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 5666- Orgánica del Ministerio Público.

Que, el artículo 5° de la citada Ley faculta a los titulares de cada uno de los tres organismos que componen el Ministerio Público para elaborar criterios generales de actuación de sus integrantes, los que deben ser públicos y comunicados por escrito a cada uno de ellos/as y simultáneamente a la Legislatura y al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., con la sola limitación de que estos no pueden referirse a causas o asuntos particulares ni ser contradictorios con la misión de cada integrante del Ministerio Público de promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.

LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL www.fiscalias.gob.ar

Que, merecen especial atención aquellas infracciones penales y/o contravencionales de competencia local con capacidad de colocar en situación de riesgo la vida o la integridad física de las personas.

Que, en ese contexto se firmó el Convenio N° 18/2018, entre el Ministerio Público Fiscal y la Agencia Gubernamental de Control, cuyo objeto es establecer un sistema ágil e inmediato de comunicación a fin de que, ante la violación de las clausuras dispuestas en el marco de la actividad fiscalizadora del Gobierno de la Ciudad, los funcionarios de ambas instituciones adopten en el marco de sus competencias las medidas conducentes para restablecer la clausura inmediata y preventiva dispuesta, evitando mayores peligros a las personas y los bienes.

Que, para evitar que el funcionamiento o el desarrollo de actividades clausuradas continúen ejecutándose pese a la existencia de una clausura vigente dispuesta por la autoridad administrativa en ejercicio del poder de policía que la Constitución y las leyes locales le otorgan, es necesaria la uniformidad de respuesta de los/as representantes del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1903 - texto conforme Ley N° 5666 Orgánica del Ministerio Público- corresponde establecer como criterio general de actuación, sin perjuicio de la vigencia de lo dispuesto por Resolución FG. 433/2013, que en aquellos casos en que se de intervención a los/as fiscales de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas por flagrante infracción al artículo 74 del Código Contravencional -violación de clausura- según texto



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General

consolidado Ley N° 5666 se indicará que se adopten medidas materiales para restituir la clausura originaria.

En tal sentido, en aquellos casos de flagrante contravención al artículo 74 del Código Contravencional -violación de clausura- según texto consolidado Ley N° 5666, cuando la clausura obedeciere a medidas de seguridad e higiene, corresponde establecer como criterio general de actuación que la reposición de las clausuras mencionadas precedentemente deberá ejecutarse de modo inmediato, para lo cual el/la fiscal en turno que evacúe la consulta deberá indicar a los/las funcionarios/as policiales o de la Agencia Gubernamental de Control actuante que, sin dilaciones, se convoque de modo urgente a personal de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que proceda a tapiar la totalidad de los accesos al inmueble donde fue constatada la conducta ilícita.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 1.903 -texto consolidado según Ley N° 5666-.

EL FISCAL GENERAL ADJUNTO
A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

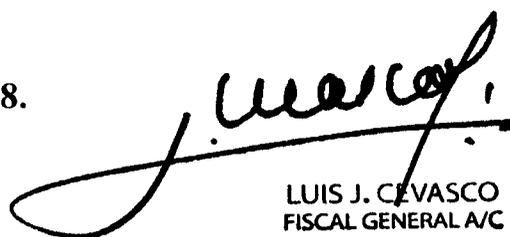
Establecer como criterio general de actuación, que en aquellos casos de flagrante contravención al artículo 74 del Código Contravencional -

violación de clausura- según texto consolidado Ley N° 5666, cuando la clausura fuera por motivos de seguridad e higiene, el/la fiscal en turno que evacúe la consulta deberá indicar a los/las funcionarios/as policiales o de la Agencia Gubernamental de Control actuante que, sin dilaciones, se convoque de modo urgente a personal de la Dirección General de Guardia de Auxilio y Emergencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para que proceda a tapiar la totalidad de los accesos al inmueble donde fue constatada la conducta ilícita.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página de Internet del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese al señor Fiscal General Adjunto en lo Penal, Contravencional y Faltas, a los Secretarios Generales de este Ministerio Público Fiscal, por correo electrónico a los/las integrantes del Ministerio Público Fiscal, al Sr. Defensor General y a la Sra. Asesora General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la señora Presidente del Consejo de la Magistratura, a la Sra. Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y por su intermedio a los/las jueces de Primera y Segunda Instancia del mismo fuero, al Sr. Ministro de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Director de la Agencia Gubernamental de Control, al Presidente de la Comisión de Justicia de la Legislatura, a los jefes de la Policía de la Ciudad, Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Cumplido, Archívese.

RESOLUCION FG N° 330 /2018.



LUIS J. CEVASCO
FISCAL GENERAL A/C